



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20241630052841**

Bogotá D.C., **04 OCT. 2024**

Señores:

**AMC OPERACIONES HOTELERAS S.A.S.** identificada con NIT. 900360834-4

Dirección: Calle 35 No. 65D - 85

Medellín – Antioquia

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

**Asunto:** Comunicación de la Resolución No. 20246060011635 del 12 de septiembre de 2024 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno.” TCBG-3-220-2.*

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la Resolución No. 20246060011635 del 12 de septiembre de 2024 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno” que es segregada de un predio de mayor extensión denominado Villa Carolina, ubicado en la vereda Fusagasugá (según FMI), vereda La Puerta (Según Títulos), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, predio identificado con la cédula catastral No.*



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20241630052841**

**25296000100000002162700000000 M.E**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-51786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-3-320-2** del 30 de marzo de 2022, correspondiente al sector **"TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA"** de la Unidad Funcional 3 con un área requerida de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA CERO CUATRO METROS CUADRADOS (594,04 m<sup>2</sup>)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-51786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 022 de fecha 25 de enero 2011, una **DESTINACIÓN PROVISIONAL**, proferida por la Dirección Nacional de Estupefacientes, mediante Resolución No. 1937 de fecha 27 de diciembre de 2010, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20246060011635 del 12 de septiembre de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Atentamente.



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Representante Legal Suplente

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011635



Fecha: 12-09-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la vereda Fusagasuga (Segun FMI), vereda La Puerta (Segun Titulos), vereda La Puerta (Segun EOT) jurisdicci?n del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-220-2** del 30 de marzo de 2022 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA CEROS CUATRO METROS CUADRADOS (594,04 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K014+591,35** y abscisa Final **K014+671,65** margen derecha en la Unidad Funcional 3, denominado Villa Carolina, ubicado en la vereda Fusagasugá (Según FMI), vereda La Puerta (Según Títulos), vereda La Puerta (Según EOT) jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-51786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000021627000000000 M.E.** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 80,30 metros, con predio COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACION (PASIVO PREDIAL) (MJ 1-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 78,73 metros, con predio COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACION (MJ 7-13); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 9,01 metros, con predio de COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACION (MJ 4 - 7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,15 metros, con predio de SOCIEDAD INMOBILIARIA ALCANO S.A.S. (MJ 13-1) incluyendo cultivos y especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto Natural	503,20	m <sup>2</sup>

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 436 del 10 de febrero de 1993 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., acto debidamente registrado en la anotación No. 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157- 51786 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la sociedad COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACIÓN, sociedad identificada con NIT 800.108.094-1 quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante compraventa protocolizada en la Escritura Pública No. 436 del 10 de febrero de 1993 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.; acto debidamente registrado en la anotación No. 001 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-51786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. El inmueble se encuentra bajo la administración de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE -SAS, antes Dirección Nacional de Estupefacientes, medida solicitada por la Fiscalía General de la Nación, acorde al Oficio del 29 de mayo de 1996, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalías, decretando medida de ocupación sobre los bienes de la sociedad, sacándolos del comercio y suspendiendo el poder dispositivo del titular del derecho de dominio, el cual fue inscrito en la anotación No. 002 del Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 157-51786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Es importante precisar que mediante Resolución No. 1937 del 27 de diciembre de 2010, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. Nombró depositario provisional designado a la sociedad **AMC OPERACIONES HOTELERAS S.A.S.** identificado con Nit. No. 9003608344.

Aunando a lo anterior, también se evidencia que mediante Resolución Nro. 1146 de fecha 10 de agosto de 2022, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 24 de mayo de 2023 con el No. 02979883 del Libro IX, se nombró como al señor **MARCO BERNAL CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80007424 como **DEPOSITARIO PROVISIONAL** de la sociedad COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACIÓN

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 30 de marzo de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, siempre y cuando se cancelen previamente las medidas cautelares registradas en folio de Matricula No.157-51786; sin embargo, en el caso en que no se pueda llevar a cabo las actuaciones antes mencionadas, se hará necesario iniciar el trámite de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-320-2** de fecha 25 de mayo de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.075.790)** por concepto de terreno, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	m2	14,88	\$ 138.000	\$ 2.053.440
TERRENO U.F.2	m2	579,16	\$ 3.279	\$ 1.899.066
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 3.952.506</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
PASTO NATURAL	m2	503,20	\$ 245	\$ 123.284
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 123.284</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 4.075.790</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-220-2 de fecha 25 de mayo de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-220-2** de fecha 25 de mayo de 2022, formuló al titular real del dominio del derecho del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra No. **202250000049231** de fecha 19 de noviembre de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000049241** de fecha 19 de noviembre de 2022, enviada por correo certificado a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. en la dirección calle 93 B No. 13 – 47 de Bogotá D.C. el 16 de enero de 2023, entidad que acusó recibido el 17 de enero de 2023, igualmente se envió por correo certificado 472 a COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACIÓN al Predio Villa Carolina, vereda Fusagasugá el 10 de enero de 2023 que fue entregada el 24 de enero de 2023 de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000049231** de fecha 19 de noviembre de 2022, fue debidamente notificada mediante aviso No. **20235000001841** de fecha 02 de marzo de 2023, la cual fue enviada por correo certificado 472 a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. en la dirección calle 93 B No. 13 – 47 de Bogotá D.C. el 03 de marzo de 2023, entidad que acusó recibido el 06 de marzo de 2023 quedando debidamente notificado el 07 de marzo de 2023, igualmente se envió por correo certificado 472 a COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACIÓN al Predio Lote VRDA FGGA PR 58 + 630 GDT BTA el 03 de marzo de 2023, que fue entregada el 10 de marzo de 2023, quedando debidamente notificado el 13 de marzo de 2023.

Que mediante oficio No. **202250000049251** de fecha 19 de noviembre de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000049231** de fecha 19 de noviembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-51786, la cual quedó registrada en la anotación No. 028 de fecha 17 de marzo de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-51786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y gravámenes:

- **EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA Y OCUPACIÓN**, inscrita en la anotación No. 002, mediante Oficio SN del 29 de mayo de 1996, proferido por la Dirección Nacional de Fiscalías.
- **MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA DE OCUPACIÓN POR LA DE COMISO ESPECIAL**, inscrita en la anotación No. 010 mediante Oficio No. 628 del 03 de julio de 1998, proferido por la Dirección Nacional de Fiscalías.
- **DESTINACIÓN PROVISIONAL**, inscrita en la anotación No. 022 mediante Resolución No. 1937 del 27 de diciembre de 2010, proferido por la Dirección Nacional de Estupefacientes.
- **EMBARGO LABORAL**, inscrito en la anotación No. 027 mediante Oficio No. 595 del 07 de abril de 2014, proferido por el Juzgado 1 Civil de Circuito de Fusagasugá.

Que mediante memorando No. 20246040133953 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-3-220-2, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090899672.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-320-2** del 30 de marzo de 2022 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S. elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad



Funcional 3 TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA, con un área requerida de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA CUATROMETROS CUADRADOS (594,04 m<sup>2</sup>)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K014+591,35** y abscisa Final **K014+671,65** margen derecha en la Unidad Funcional 3, denominado Villa Carolina, ubicado en la vereda Fusagasugá (Según FMI), vereda La Puerta (Según Títulos), vereda La Puerta (Según EOT), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-51786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000021627000000000 M.E.** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 80,30 metros, con predio COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACION (PASIVO PREDIAL) (MJ 1-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 78,73 metros, con predio COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACION (MJ 7-13); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 9,01 metros, con predio de COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACION (MJ 4 - 7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,15 metros, con predio de SOCIEDAD INMOBILIARIA ALCANO S.A.S. (MJ 13-1) incluyendo cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto Natural	503,20	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACION** identificada con Nit. No.800.108.094.-1, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- A la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** identificada con Nit. No 900.265.408-3 en virtud de las anotaciones No. 02 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-51786; inscritas mediante Oficio SN del 29 de mayo de 1996, proferido por la Dirección Nacional de Fiscalías y mediante Oficio No. 628 del 03 de julio de 1998, proferido por la Dirección Nacional de Fiscalías, respectivamente.
- Al señor **MARCO BERNAL CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80007424 en virtud de la designación como **DEPOSITARIO PROVISIONAL** de la sociedad COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACIÓN, mediante Resolución Nro. 1146 de fecha 10 de agosto de 2022, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 24 de mayo de 2023 con el No. 02979883 del Libro IX.
- A la sociedad **AMC OPERACIONES HOTELERAS S.A.S.** en virtud de la **DESTINACIÓN PROVISIONAL**, identificada con Nit No. 9003608344 inscrita en la anotación No. 022, mediante la Resolución Nro. 1937 de fecha 27 de diciembre de 2010, proferida por la Dirección Nacional de Estupefacientes.
- A la señora **EMILCE AIDE CORDOBA SAENZ**, en virtud del EMBARGO LABORAL inscrito en la anotación No. 027 mediante Oficio No. 595 del 07 de abril de 2014, proferido por el **JUZGADO 1 CIVIL DE CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12-09-2024

**RODRIGO ALMEIDA MORA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

Documento firmado digitalmente



Firmado Digitalmente  
RODRIGO ALMEIDA MORA

12/09/2024 21:47:46 COT -05

H41K-COAG-OF10-TFQ8-5172-6195-6666-91